



Curador
Urbano Uno

RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-24-0112

(08 de marzo de 2024)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015,
Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que OLGA LUCIA SANCHEZ MUÑOZ con C.C. 36.089.775 y EDER ANDRADE GUTIERREZ con C.C. 83.087.348, radicaron bajo el No. 73001-1-23-0114 del 03 de abril de 2023, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para el predio localizado en la Carrera 8 No. 64-10 Los Parrales en la ciudad de Ibagué identificado con matrícula inmobiliaria N° 350-87357 y ficha catastral N° 01-08-0560-0033-000 y con un área de lote de 287.50m², solicitud que concluyó con la expedición de la resolución N° 73001-1-23-0383 del 16 de agosto de 2023 *"Por medio de la cual se autoriza una subdivisión en la modalidad de reloteo"*

Que el 16 de febrero 2024, OLGA LUCIA SÁNCHEZ MUÑOZ y EDER ANDRADE GUTIÉRREZ radicaron con N° 2410680, solicitud de revocatoria directa de la resolución N° 73001-1-23-0383 del 16 de agosto de 2023, manifestando lo siguiente:

"FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA.

Ley 1437 de 2011.

Revocación directa de los actos administrativos

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (*Tachado y negrita propia*).

Al tenor de la norma, es preciso señalar que la presente solicitud de revocatorias directa, tiene por objeto que se revoque la resolución en mención, ordenándose dejar sin efecto la subdivisión en la modalidad de reloteo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-87357 y ficha catastral N° 01-08-0560-0033-000.

En esta medida, como quiera que se alega la causal tercer del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, esto es que se cause un agravio injustificado a una persona, es preciso señalar la configuración de esta causal.



Como bien se anota, el agravio injustificado se causa como consecuencia de la aplicación de áreas indebidas y que no se ajustan a la realidad, como consecuencia de error involuntario en la subdivisión descrita en el plano que se tuvo en cuenta para tales fines, en tal sentido, se causa un agravio a los propietarios del predio, pues se desconocen derechos ciertos sobre el bien inmueble, pues se da una mayor área a uno de los lotes no existiendo tal derecho."

Que en concordancia con lo anterior, es pertinente indicar que en virtud de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción –en sus distintas modalidades-, subdivisión de predios y otras actuaciones, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, efecto para el cual ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento documental y planimétrico de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias. Por tal razón, el curador urbano es un operador de norma que actúa con sujeción de las normas urbanísticas, que establecen una serie de requisitos y parámetros que deben ser cumplidos por los solicitantes o titulares de los trámites.

Que una vez verificado dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.10 del decreto 1077 de 2015, se tiene que los solicitantes, están legitimados para solicitar la revocatoria directas de la resolución aquí mencionada al ser estos titulares de tal acto objeto de estudio.

Que es pertinente precisar, que una vez revisado los documentos que hacen parte integral de la resolución N° 73001-1-23-0383 del 16 de agosto de 2023, la determinación de las áreas por medio del cual se pretendió subdividir el predio objeto de licenciamiento, fueron establecidas por los titulares de la misma y en consecuencia el Curador Urbano Uno procedió a la expedición de acto administrativo correspondiente.

Que teniendo en cuenta lo manifestado por los solicitantes de la revocatoria directa, y en atención al cumplimiento de los presupuesto formarles para el trámite de la misma, además de indicar de manera inequívoca las razones por la cuales se causó –a juicio de los solicitantes- un perjuicio o agravio al momento de establecer las áreas de los lotes a segregar en desconocimiento de derechos de los titulares, se procederá a revocar el acto por medio del cual se otorgó licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo, acto que a la fecha se encuentra vigente.

Por lo anterior, la Curaduría Urbana Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- REVOCAR, la resolución N° 73001-1-23-0383 del 16 de agosto de 2023 "Por medio de la cual se autoriza una subdivisión en la modalidad de reloteo"

Artículo 2.- Notificar el presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011.

Handwritten signature in blue ink.



Curador
Urbano Uno

RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-24-0112

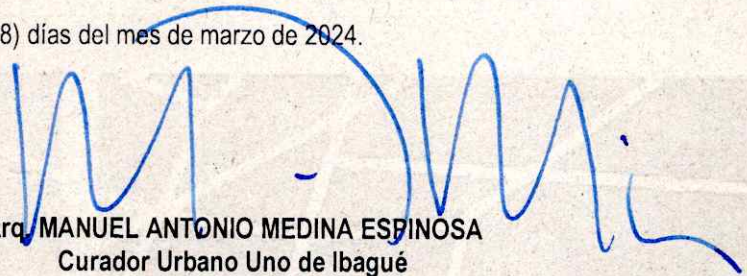
(08 de marzo de 2024)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Artículo 3.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno. –Art. 95 ley 1437 de 2011-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2024.

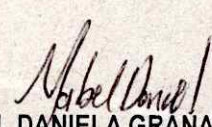

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

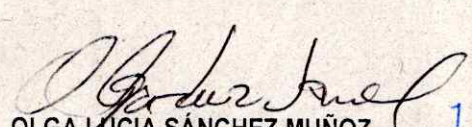
En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los Notificados

La Notificadora

EDER ANDRADE GUTIÉRREZ
C.C. N° 83.087.348


MABEL DANIELA GRANADA DONCEL


OLGA LUCÍA SÁNCHEZ MUÑOZ
C.C. N°36.089.775

14 MAR 2024

Proyectó: Abg. Yezid Antonio Florián Lozano.

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

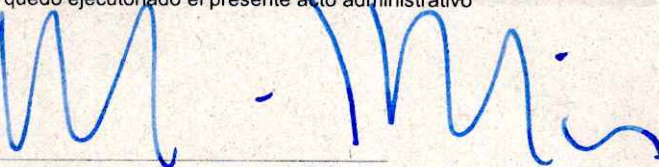
22 MAR 2024

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

22 MAR 2024

FIRMA:





Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
EDER ANDRADE GUTIERREZ EL 20 DE MARZO DE 2024, CONFORME AL REPORTE
DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: